



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

00000001



ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-06-P 00452

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA.

CAPITAL USD \$ 400.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy viernes treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente Diego Xavier Arellano Díaz, casado, Gabriela Carolina García Ordóñez, soltera, José Luis Portilla Dávalos, soltero e Iván Patricio Méndez Pilamonte, soltero, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se agrega como documento habilitante; instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

esta escritura, que ha celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta, cuyo tenor dice lo siguiente:

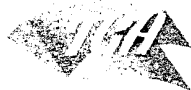
SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento, bien inteligiados sobre la naturaleza y resultados del mismo, el señor Diego Xavier ¹Arellano Díaz, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; la señorita Gabriela Carolina ²García Ordóñez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito; el señor José Luis ³Portilla Dávalos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y el señor Iván Patricio ⁴Méndez Pilamonte, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, todos por sus propios y personales derechos, mayores de edad, empresarios privados, hábiles para contratar y obligarse; quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO. DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es "LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA." **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

0000002



/ Quito D.M.

CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de

Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto todas las actividades relacionadas con el ramo de la consultoría en general y asesorías en gestión empresarial; mismas que comprenderán de manera principal en: a) Capacitaciones en asesoría técnica de planificación estratégica (planes, programas, proyectos y procesos de gestión empresarial, sistemas de gestión de calidad); b) Administración general de los negocios, administración de la producción, labores de gestión administrativa – contable, a excepción de las actividades de tercerización contempladas en el Mandato Ocho; c) Asesorías y consultorías en seguridad y salud ocupacional; d) Asesorías y consultorías para el manejo del cambio institucional y nuevas prácticas de gestión institucional; e) Asesorías y consultorías en la motivación de talento humano, organización y ejecución de talleres de liderazgo, programación neurolingüística; f) Asesorías y consultorías para definición de estrategias para la toma de decisiones; g) Ejecución y comercialización de proyectos propios



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

y de terceros relacionados con la gestión; h) Brindar servicios de asesoría y capacitación, excluyendo los cursos de nivel superior, ya sea por cuenta propia, ajena, o asociada a terceros; i) La consultoría en el campo de la fiscalización y construcción de edificaciones de toda índole. En el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que sean necesarios o convenientes para este propósito, y los que tengan como finalidad, ejercer derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente adquiridas en actividad de la sociedad; mismos que, sin excluir a otros son los que se enumeran a continuación: UNO) La apertura de toda clase de establecimientos comerciales para el cumplimiento del objeto social. DOS) La compra y/o importación de todo tipo de productos, equipos y maquinaria necesarios para el cumplimiento del objeto social. TRES) La venta y/o exportación de todos los productos, equipos y maquinaria necesaria para el cumplimiento del objeto social. CUATRO) Representar, agenciar y franquiciar toda clase de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el giro del negocio de la compañía o que ayuden al cumplimiento del objeto social de la misma. CINCO) La inversión en sociedades de cualquier tipo ya sea como fundadora, aportante o por adquisición a cualquier título de derechos, acciones, partes de interés o cuotas. SEIS) La participación de la sociedad bien sea directa, o asociada con otra u otras empresas, en licitaciones o invitaciones públicas o privadas que requieran de los productos o servicios referentes a su actividad. SIETE) La participación de la compañía como asociada a través de consorcios o uniones temporales, con la finalidad de explotar a cabalidad su objeto social.- **ARTÍCULO**

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000003



QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley

de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta

General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS MODIFICACIONES.- El

Capital Suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400,00) dividido en

cuatrocientas (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de

UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) de

valor nominal cada una, mismo que se encuentra pagado en su totalidad:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Participaciones
Diego Xavier Arellano Díaz	\$ 104,00	\$104,00	104
Gabriela Carolina García Ordóñez	\$ 100,00	\$ 100,00	100
José Luis Portilla Dávalos	\$ 100,00	\$ 100,00	100
Iván Patricio Méndez Pilamonte	\$ 96,00	\$ 96,00	96
TOTAL	\$ 400,00	\$400,00	400

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Los comparecientes declaran que la inversión que se realiza en el capital social de la compañía es de carácter nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía,

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá cláusula de interés fijo. Los certificados de aportación, se emitirán individualmente por cada participación o por más de una, a petición del respectivo socio. Las participaciones y sus títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se inscribirán las transferencias, de conformidad con la Ley. La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La Compañía no podrá emitir certificados de aportación de participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- **ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva que comprenderá un porcentaje no menor del veinte por ciento del Capital Social. Para el objeto, serán segregadas de las utilidades líquidas realizadas en cada ejercicio económico anual, el cinco por ciento de las mismas. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El Aumento de Capital de la compañía, en caso de realizarse, se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en la legislación de la materia; tomando en cuenta la prohibición de que no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.- **ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada en

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta

Quito D.M.



unanimidad por la Junta General de Socios, tomando en cuenta las prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley de Compañías vigente para esta clase de actos. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Gerente General y por el Presidente de la misma; así como por todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios acuerde designar. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente Poder General legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios, los administradores de la Compañía o cualquier miembro de algún ente o figura de control creada. En ella, los socios gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente, además de:

- a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente;
- b) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías;
- c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades;
- d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social;
- e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordare crearlo;
- f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles; y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos;
- g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;
- h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones;
- i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;
- j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad, en contra de los administradores por causas legales, y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías;
- k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiera en la interpretación del mismo; m) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo Décimo Sexto de este Estatuto, caso contrario serán nulas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

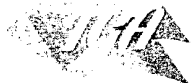


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

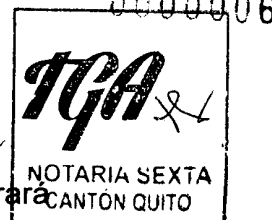
principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión; debiendo ser convocadas por el Gerente General o el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esta represente más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social suscrito, representado por los socios que concurran a la reunión, que tengan derecho a voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la Lista de Asistentes, misma que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y VOTACIONES REQUERIDAS ESPECIALES .-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, los socios o ellos a través de sus representantes, deberán concurrir a la Junta General para deliberar y poder decidir en la primera convocatoria, más de la mitad del capital social. Si no se cumpliera con este requerimiento de asistencia mínima en la primera convocatoria, la Junta General se reunirá, en una segunda convocatoria, con el número de socios que asistan a este segundo llamado, por sí mismos o a través de sus representantes, debiendo expresarse estos particulares en la circular de la convocatoria que se elabore. Las decisiones de la Junta General, deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; y, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social presente, en la respectiva sesión de la segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

B) DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará DOS años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir en ausencia del Gerente General los



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



certificados de aportación no negociables que la Compañía entregará a los socios, así como las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración y requerimiento de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. **C) DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará DOS años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo treinta y ocho y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar, dentro de los



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l)

Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños

y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta

General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo

veinte de la Ley de Compañías; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue

designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando

hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o)

Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la

Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con

el Presidente los documentos indicados en los presentes Estatutos o que disponga la Junta General y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta

General. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La fiscalización de la Compañía será ejercida de

conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías para esta tipo de sociedades.-. **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la

Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal. **CAPÍTULO SEXTO: NORMAS**



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía al señor José Luis Portilla Dávalos, quien recibe de los socios contratantes también el encargo para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Adicionalmente, nómbrase a la señorita Gabriela Carolina García Ordóñez, como Presidente de la compañía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se concede autorización al abogado Leonardo Miguel Proaño Silva para que gestione o delegue la aprobación e inscripción de la presente escritura en las entidades correspondientes; y, realice todos los trámites pertinentes que implica la constitución y registro de la presente sociedad en las diversas entidades como el Servicio de Rentas Internas y el Municipio, sin excluir a las demás.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- (Firmado) Abogado LEONARDO MIGUEL PROAÑO SILVA con matrícula número nueve mil trescientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los

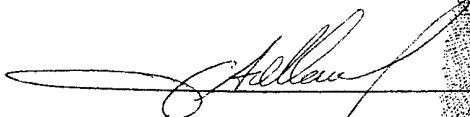
Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



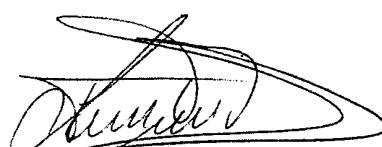
comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y
firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


DIEGO XAVIER ARELLANO DÍAZ
C.C. 1712731718

1 /


GABRIELA CAROLINA GARCÍA ORDÓÑEZ
C.C. 1104555543

2 /


JOSÉ LUIS PORTILLA DÁVALOS
C.C. 1711626505

3 /


IVÁN PATRICIO MÉNDEZ PILAMONTE
C.C. 171967838-3

4 /


Tamara Garcés Almeida

9

Notaria Sexta cantón Quito

M.O.

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
ESTADÍSTICA Y DEMOGRAFÍA

CEDULA DE CIUDADANÍA

ARELLANO DIAZ DIEGO XAVIER

PICHINCHA/QUITO/SINGULAS

17 AGOSTO 1973

TECNOLOGIA 0113 08/08/44

PICHINCHA/QUITO

SCHZALEZ SUR

178731718

EQUATORIANA*****

17/05/2007

LORENZO E. GARCIA REYES

EMPLEADO PRIVADO

OSWALDO CRISTOPAL ARELLANO

YENY CELILIA DIAZ

17/05/2007

REN 2411076

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0073 1712731718

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARELLANO DIAZ DIEGO XAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN

CANTÓN PARROQUIA

1
CARCELEN
ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

0000010

TCA
NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
GARCIA ORDOÑEZ GABRIELA CAROLINA
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO **1988-02-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

No. **110455554-3**





21

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN MERCADOTECNIA

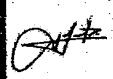
APellidos y Nombres del Padre
GARCIA POMA CARLOS OMAR

APellidos y Nombres de la Madre
ORDÓÑEZ R. MARÍA DEL ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-28









DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

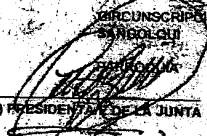
031
031-0099
NÚMERO DE CERTIFICADO

1104555543
CÉDULA

GARCIA ORDOÑEZ GABRIELA CAROLINA

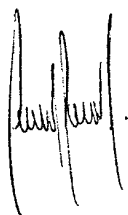
PICHINCHA
PROVINCIA
RUMINAHUI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
4
ZONA



1) PRESIDENTE DE LA JUNTA







31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N.º **171182650-5**

CITADANO
APellidos y Nombres: PORTILLA DAVALES
FECHA DE NACIMIENTO: 1964-05-22
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
CHACABARCO
FECHA DE EMISIÓN: 2014-05-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOL. COMERCIO EXT.

APellidos y Nombres: PORTILLA FRANCISCO
APellidos y Nombres: DAVALES LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO
2014-05-13
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-13

V4344V4244



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

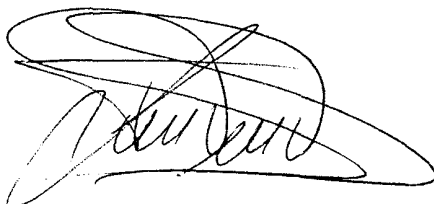
043
044-0165
NÚMERO DE CERTIFICADO

1711826505
CÉDULA
PORTILLA DAVALES JOSE ELIS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

LA FLOREST
ZONA

11 PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No 171967838-3
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDEZ PILAMONTE
IVAN PATRICIO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-12-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

V2443V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDEZ SEGUNDO FERMIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PILAMONTE MARIA SUSANA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2014-01-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-16

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



000753654



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

014

014 - 0030

1719678383

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MENDEZ PILAMONTE IVAN PATRICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCONSCRIPCIÓN
ITCHIMBIA

1
LA VICENTI
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



QUITO, ENERO 27, 2014

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

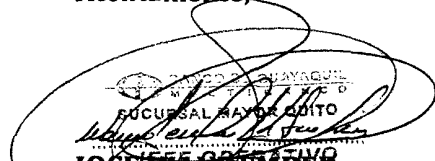
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA."**, el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Suscrito /	Capital Pagado en Numerario	Número de Acciones	Tanto por Ciento
DIEGO XAVIER ARELLANO DÍAZ	\$104.00	104.00	104	26
GABRIELA CAROLINA GARCÍA ORDOÑEZ	\$100.00	100.00	100	25
JOSÉ LUIS PORTILLA DÁVALOS	\$100.00	100.00	100	25
IVÁN PATRICIO MÉNDEZ PILAMONTE	\$96.00	96.00	96	24
TOTAL	\$400.00	400.00	400	100

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,



JOSE WANDEMBER
JEFE OPERATIVO
SMQ
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593594
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARELLANO DIAZ DIEGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2014 10:53:44 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorga ante mi v en fe de ello confiero ésta
tercera copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 31 ENE. 2014

Tamara Garcés Almeida

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





Tamara Garcés Almeida

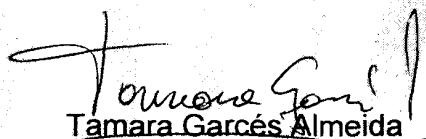
Notaría Sexta

Quito D.M.

0000013

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000614, dada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, de diecinueve de febrero de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA., otorgada el treinta y uno de enero del 2014, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito veinticuatro (24) de febrero del dos mil catorce (2014).-




Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta cantón Quito



M.OR./M.OR.

0000016

TRÁMITE NÚMERO: 11429

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

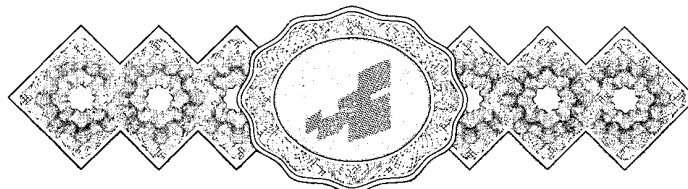
NÚMERO DE REPERTORIO:	6680
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	610
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1104555543	GARCIA ORDOÑEZ GABRIELA CAROLINA	Quito	SOCIO	Soltero
1712731718	ARELLANO DIAZ DIEGO XAVIER	Quito	SOCIO	Casado
1719678383	MENDEZ PILAMONTE IVAN PATRICIO	Quito	SOCIO	Soltero
1711626505	PORTILLA DAVALOS JOSE LUIS	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	31/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000614
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50-AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA.



0000017

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO
----------------------------------	-------

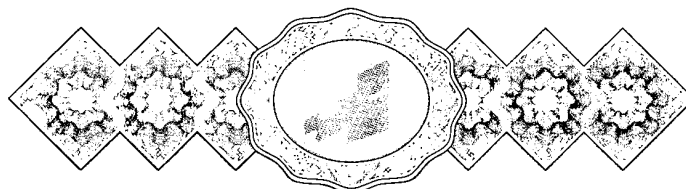
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

13585

Quito, 14 MAY 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIDERID CONSULTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO